

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Principe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9.

Gobierno Civil de la provincia

AGUAS TERRESTRES

D. José Díaz Fernández, vecino de Collanzo, en el concejo de Aller, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea aprovechar 2.500 litros de agua por segundo, derivados del rio Caleo, en términos de Caleo, del concejo de Caso, estableciendo la presa en la finca de Valdodios, propiedad de D. Emilio Traviessas y hermanos, siguiendo la margen izquierda del rio hasta la central generadora, emplazada a 800 metros en dirección de las aguas del rio Nalon del puente de la carretera sobre este último, llamado de Socavalles, y desaguando en el citado rio Nalon, cuyas obras afectan solamente al concejo de Caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que el peticionario y otro cualquiera pueda presentar el oportuno proyecto duplicado, y sea con igual fin o incompatible con la petición anunciada, la hora de las trece de día siguiente, como último para dicho objeto, a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir inclusive de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este edicto.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.399.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 8 de Octubre del corriente año, me está Jefatura lo que sigue:

Visto los planes de aprovechamientos forestales para 1919-20 en los montes a cargo del Ministerio de Hacienda en las provincias de Santander y Oviedo, redactados por el Ingeniero Jefe de la Región 3.ª:

Resultando que en la determinación de los aprovechamientos de que cada monte es susceptible, se han tenido en cuenta su capacidad productora, armonizándole dentro de los límites que la economía forestal preconiza con las peticiones que en tiempo habido efectuaron los pueblos que han de percibir las mencionadas producciones:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 31 de Julio del año actual, fueron concedidos a don Adolfo Pardo Gil, en arrendamiento por 35 años, 100 hectáreas en el monte número 140 de la provincia de Santander, en la cantidad de 2.500 pesetas anuales, con la obligación de proveerse en época oportuna de la licencia correspondiente, y debe por tanto figurar el expresado aprovechamiento en los Planes anuales:

Resultando que en el monte número 110 denominado «Sierra Plana de la Borbolla», se propone el aprovechamiento vecinal de hierba, existiendo en el mismo monte concesiones mineras:

Resultando que del estudio realizado en la regulación de los expresados aprovechamientos, se han deducido modificaciones en la cuantía y especie de aquéllos, que han conducido a una positiva mejora en las rentas producidas por los expresados predios:

Considerando que en la confección de los Planes de aprovechamientos se han observado cuantas prevenciones establece sobre el particular el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias.

Visto lo dispuesto en el art. 1.º del mencionado Reglamento, S. M. el Rey (q. d. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien aprobar los Planes de aprovechamientos forestales, Apéndices de los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Santander y Oviedo, formados por el Ingeniero Jefe de la Región 3.ª, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Que se publiquen los Planes en el BOLETIN OFICIAL, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones generales a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, Ingeniero y Ayudantes.

Segunda. Que se incluyan en los Planes anuales de la provincia de Santander y en el Apéndice correspondiente, el aprovechamiento de 100 hectáreas en 2.500 pesetas.

Tercera. Que el aprovechamiento vecinal de hierba en el monte «Sierra Plana de la Borbolla», se efectúen fuera de las superficies que comprende las concesiones mineras.

Cuarta. Todos los aprovechamientos de labr y siembra que den principio con los presentes Planes, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan consignado aquéllos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos a tenor de lo establecido en el art. 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año, previa aprobación de la correspondiente propues-

ta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Quinta. Los aprovechamientos de montes enagenables, que por su naturaleza se subasten por varios años, se enagenarán con la condición de que si el predio fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho al rematante a reclamación alguna ni indemnización de ningún género.

Sexta. Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los Planes de los aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las citadas Jefaturas o de la Dirección general, se encomendarán a las comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

Séptima. Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914 en la forma dispuesta por la Circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

Lo que de la Real orden expresada traslado a V. para su conocimiento, con inclusión del Plan y demás documentos a sus efectos.— Es copia, El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos Y RENTAS

Sección facultativa de Montes
 REGIÓN 3.ª — PROVINCIA DE OVIEDO
 Año forestal de 1919 a 1920
 Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consigna-

dos de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de macera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pinos y matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para ese objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de las leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacer constar en el acta respectiva.

14.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejan-

do siempre los estiércoles a beneficio del monte.

15.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del Ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

17.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

18.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacsos que los llamados incombustibles.

19.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

20.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que la vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de

frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general la de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernóctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 14.ª

23.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Oviedo, 23 de Julio de 1919.—El Ingeniero, C. Navarro de Estrada.
R. al núm. 3.367

SUBASTA

El día 28 de Noviembre de 1919, a las doce, se venderá en pública subasta extrajudicial, en la Notaría de don Secundino de la Torre, a instancia de un acreedor hipotecario, la «Posesión de Baselde», sita en término de este nombre, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo, compuesta de las fincas siguientes:

1.ª Huerta de Contra Oaña, a labor y peñedo, de diez días de buyes, linda al Oeste camino real, Sur huerta de Tras de Casa, Poniente bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz, Norte de los here-

deros de D. Ramón Casaprin y Ramón García.

2.ª Prado, tierra labradía y castañedo, cerrado todo sobre sí, de diez días de buyes, linda al Este roza de esta casería, Oeste y Sur caminos, Norte bienes de herederos de D. Ramón Casaprin.

3.ª Roza, de cinco y medio días de buyes, linda al Este castañedo de Bartolomé García y Francisco González Pompés, Oeste y Sur caminos de la herencia de D. Ramón González Díaz, Norte monte de herederos de D. Ramón Casaprin.

4.ª Casa con su lagar y artefacto, plazuela y arbolado, de 7,14 áreas, linda al Este calleja y bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz, Norte y Sur bienes de la misma herencia; Oeste camino.

5.ª Prado y pomarada delante de la casa principal y al lado del Sur, cerrado por tres partes, con manzanos y otros árboles, de una hectárea, linda al Este camino, Sur, Oeste y Norte bienes de la herencia de don Ramón González Díaz.

6.ª Pomarada de Tras de la Casa, a prado y arbolado, cerrada sobre sí, de 1,90 hectáreas, linda al Este camino, al Sur, Oeste y Norte bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz.

7.ª Labor, prado y arbolado Tras de la Casa de Carlos Mer, de 87 áreas, cerrada sobre sí, linda al Norte y Este bienes de la herencia de don Ramón González Díaz, Sur y Oeste camino y bienes de dicha herencia.

8.ª Brezo y labor de Sobre la Faya, de 1,80 hectáreas, linda al Norte bienes de José Braña, Oeste de este mismo y de la herencia de don Ramón González Díaz, Sur camino y bienes de la misma herencia, E. de bienes de D.ª Rosario Busto.

9.ª La Faya, a prado y castañedo, de una hectárea 84 áreas, linda por todas partes bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz.

10.ª Tierra de Folgueras, a labor, cerrada sobre sí, de 54 áreas, linda al Este y Sur camino, Oeste y Norte bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz.

Tipo para la subasta 43.400 pesetas
Oviedo, 8 de Noviembre de 1919.
—El Notario

ERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANDAMO

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de Cuero, en este concejo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Edad desconocida; color castaño, de una s seis caas de alzada, próxima a úte; erin corada; cola larga y herrado de las cuarto patas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño, previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendido en pública subasta.

En las Consistoriales de Candamo a 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 3.397 3-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial